

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	20-mar-20
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <b>x</b>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
01-may-17	31-may-17		1,5		0,00			Valor Folio	0,00	0,00	
01-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%	11.257.809,00	11.257.809,00	30	274.314,71	400.000,00	(125.685,29)	11.132.123,71
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		11.132.123,71	30	271.252,19	400.000,00	(128.747,81)	11.003.375,90
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		11.003.375,90	30	264.414,39	400.000,00	(135.585,61)	10.867.790,29
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		10.867.790,29	30	261.156,22	400.000,00	(138.843,78)	10.728.946,52
01-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		10.728.946,52	30	252.642,25	400.000,00	(147.357,75)	10.581.588,77
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		10.581.588,77	30	245.787,52	400.000,00	(154.212,48)	10.427.376,28
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		10.427.376,28	30	240.279,86	400.000,00	(159.720,14)	10.267.656,14
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		10.267.656,14	30	234.699,49	400.000,00	(165.300,51)	10.102.355,63
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		10.102.355,63	30	230.132,83	600.000,00	(369.867,17)	9.732.488,46
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		9.732.488,46	30	224.740,76	400.000,00	(175.259,24)	9.557.229,22
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		9.557.229,22	30	217.621,53	400.000,00	(182.378,47)	9.374.850,75
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		9.374.850,75	30	211.637,24	400.000,00	(188.362,76)	9.186.487,99
01-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		9.186.487,99	30	207.025,56	400.000,00	(192.974,44)	8.993.513,55
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		8.993.513,55	30	201.267,87		201.267,87	9.194.781,42
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		8.993.513,55	30	199.061,80		400.329,67	9.393.843,22
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		8.993.513,55	30	198.266,18		598.595,85	9.592.109,40
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		8.993.513,55	30	197.115,62		795.711,47	9.789.225,02
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		8.993.513,55	30	195.519,92		991.231,39	9.984.744,94
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		8.993.513,55	30	194.276,70		1.185.508,09	10.179.021,64

01-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	8.993.513,55	30	193.476,52	1.378.984,61	10.372.498,16	
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	8.993.513,55	30	191.338,93	1.570.323,54	10.563.837,09	
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	8.993.513,55	30	196.140,83	1.766.464,37	10.759.977,92	
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	8.993.513,55	30	193.209,62	1.959.673,99	10.953.187,54	
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	8.993.513,55	30	192.764,60	2.152.438,59	11.145.952,14	
01-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	8.993.513,55	30	192.942,63	2.345.381,22	11.338.894,77	
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	8.993.513,55	30	192.586,52	2.537.967,74	11.531.481,29	
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	8.993.513,55	30	192.408,41	2.730.376,15	11.723.889,70	
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	8.993.513,55	30	192.764,60	2.923.140,75	11.916.654,29	
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	8.993.513,55	30	192.764,60	3.115.905,34	12.109.418,89	
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	8.993.513,55	30	190.803,68	3.306.709,02	12.300.222,57	
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	8.993.513,55	30	190.178,78	3.496.887,80	12.490.401,35	
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	8.993.513,55	30	189.106,44	3.685.994,24	12.679.507,79	
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	8.993.513,55	30	187.853,64	3.873.847,88	12.867.361,42	
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	8.993.513,55	30	190.446,65	4.064.294,53	13.057.808,07	
01-mar-20	20-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	8.993.513,55	20	126.309,36	4.190.603,89	13.184.117,43	
							<b>7.326.308,43</b>	<b>5.400.000,00</b>	<b>4.190.603,89</b>	<b>13.184.117,43</b>

SALDO DE CAPITAL 8.993.513,55  
SALDO DE INTERESES 4.190.603,89

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **13.184.117,43**





Auto interloc.	967
Radicado	05266 4003 002 2017-00654 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Edificio Mirador de las Antillas P.H
Demandado (s)	Luis Eduardo Vélez Colorado
Decisión	Repone, modifica y aprueba liquidación del crédito.

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del auto proferido el 29 de agosto de 2018 -Cfr. fl. 85-, que resolvió un recurso, y modificó y aprobó la liquidación del crédito.

### ANTECEDENTES

Mediante escrito de presentado el 04 de septiembre de 2018<sup>1</sup>, la apoderada de la parte demandante solicita que se reponga la decisión preferida en auto del 29 de agosto del mismo año, por considerar que el capital adeudado hasta el 31 de mayo de 2017 no corresponde a la suma de \$11.017.089 como lo señaló el despacho en la liquidación aprobada, sino al valor de \$11.257.809. Anexa cuadro en el cual relaciona cada cuota causada hasta dicha fecha, además reporta los abonos correspondientes a los meses de enero a mayo de 2018.

De la anterior solicitud, se corrió traslado a la parte demandada, la cual no emitió pronunciamiento alguno dentro del término.

Para resolver, se tendrán en cuenta las siguientes,

### I. CONSIDERACIONES

#### I.1 Procedencia del recurso de reposición

Dispone el artículo 318 del C.G.P frente a la oportunidad y procedencia del recurso de reposición lo siguiente:

*“(…) Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de*

  
<sup>1</sup>Cfr. fl. 87 a 92



súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos (...). (subrayas intencionales y fuera de texto).

## 1.2 Reglas para la presentación de la liquidación del crédito

Para la liquidación del crédito y las costas el artículo 446 del estatuto procesal dispone que:

“ (...) 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (subrayas intencionales y fuera de texto).

2. El caso concreto.



Se evidencia de entrada, que el cuestionamiento de la recurrente obedece a que el Despacho al momento de modificar y aprobar la liquidación del crédito no tuvo en cuenta el total del capital adeudado hasta el 31 de mayo de 2017.

Verificada la liquidación, considera el Juzgado que le asiste razón, pues se insertó como capital liquidable la suma de \$11.017.089, sin haber incluido en dicho monto, el valor de la cuota de administración por valor de \$240.000 causada en el mismo mes, es decir, el capital con el cual debe liquidarse la obligación, corresponde a la suma de \$11.257.809.

En razón de lo anterior, se modifica la liquidación en dicho sentido, se actualiza e insertan en ella los abonos informados por la apoderada demandante, correspondientes a los meses de enero a mayo de 2018, y se aprueba en los términos del numeral 3° del art. 446 del C.G.P., con un saldo insoluto hasta la fecha de \$ 13.184.117,43.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado,

### RESUELVE

Primero: Reponer el auto de fecha 29 de agosto de 2018, por lo dicho en precedencia.

Segundo: Se modifica la liquidación del crédito realizada por el Despacho, se fija como capital liquidable la suma de \$11.257.809, se actualiza e insertan en ella los abonos informados por la apoderada demandante, correspondientes a los meses de enero a mayo de 2018, y se aprueba en los términos del numeral 3° del art. 446 del C.G.P., con un saldo insoluto hasta la fecha de \$ 13.184.117,43.

### NOTIFIQUESE

  
GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez

AM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ENVIGADO, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

Envigado, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

\_\_\_\_\_  
Secretario